CCOO ANTE LAS PRIMERAS MEDIDAS ECONÓMICAS DEL GOBIERNO

VALORACIÓN DEL REAL DECRETO LEY DE MEDIDAS UGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, TRIBUTARIA Y FINANCIERA PARA LA CORRECCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO APROBADAS POR EL CONSEJO DE MINISTROS DEL 30/12/2011[1]

1.- Introducción

El pasado viernes 30 de enero de 2011, en su segundo Consejo de Ministros, el Gobierno aprobó un importante recorte del gasto público (8.900 millones de euros) y un igualmente significativo aumento de los ingresos fiscales (6.275 millones de euros). El Ejecutivo justificó las medidas –que en conjunto representan un 1,4% del PIB- por la desviación al alza, hasta el 8%, del déficit conjunto de las Administraciones Públicas, previsto inicialmente en el 6% para 2011 y en el 4,4% para 2012. La desviación en el objetivo de déficit parece concentrarse en el presupuesto de las Comunidades Autónomas y anuncia un recorte pendiente aún mayor, de 24.000 millones de euros, que posiblemente se aborde cuando se enmienden los Presupuestos Generales del Estado actualmente prorrogados. Previsiblemente el futuro ajuste afectará de manera más importante al presupuesto de las Comunidades Autónomas que con los servicios de sanidad y educación que prestan, concentran una gran parte del gasto público.

El contenido del real decreto aprobado requiere de un repaso detallado por dos razones esenciales: la primera, por la propia entidad de las medidas adoptadas, la segunda, por ser un ejemplo de lo que puede plantearse el nuevo Gobierno para enfrentar la crisis máxime si tenemos en cuenta que la cantidad que se recauda y recorta es poco más de una tercera parte de la que puede necesitarse para acomodarse a las demandas europeas. De hecho así han sido presentadas.

Para acercarnos a una valoración pormenorizada de las distintas medidas hemos optado por agruparlas según respondan al criterio de la reducción del gasto o al del incremento de los ingresos, no sin antes hacer unos comentarios generales que permitan tener una visión de conjunto.

2.- Valoración general

Las medidas se presentan como ajenas a la voluntad del Gobierno y se renuncia a hacer la necesaria pedagogía sobre la fiscalidad.

En efecto, la primera reflexión que suscitan las medidas adoptadas hace referencia a su presentación ante la ciudadanía.

[1] Se incorporan dos anexos a este documento. El primero centrado en analizar las medidas en materia de Seguridad Social y el segundo en el impacto sobre las condiciones de trabajo en el sector público.

Fernández de la Hoz, 12
28010 Madrid
Teléf. 91 702 81 54
www.ccoo.es

Afiliada a la confederación europea de sindicatos (CES) y a la confederación sindical internacional (CSI)

A lo largo de toda la campaña electoral se han estado dando dos mensajes, uno que ha consistido en asociar las dificultades para remontar la crisis a un problema exclusivamente de desconfianza respecto al gobierno anterior que, consecuentemente, se resolvería en cuanto se constituyese uno nuevo, otro afirmando que en ningún caso se produciría una subida de los impuestos. Como era obvio esto no ha sido así de manera que el nuevo Gobierno debe buscar la mejor manera de presentar sus medidas y ésta no es otra que apelar a la nefasta gestión del Gobierno anterior: "Nos han dejado el país en la ruina económica y social"

También se ha recurrido a argumentar que la realidad es peor que la prevista en referencia a los datos de déficit al finalizar el año cuando dos terceras partes procede de las CCAA y la mayoría están gobernadas por el PP con lo cual la citada desviación debía ser necesariamente conocida por quienes ahora gobiernan España.

La necesidad de encontrar argumentos que permitan presentar a la opinión pública estas medidas radica en que deben justificar la subida de impuestos cuando ésta ha sido negada tanto en campaña como en el más reciente debate de investidura.

Así el nuevo Gobierno sigue la misma lógica que el anterior "si no la hubiéramos hecho nosotros nos lo hubieran impuesto desde fuera", con lo que el incremento de la presión fiscal, que era absolutamente necesario, se hace de manera vergonzante, renunciando a hacer la pedagogía que requiere una salida equilibrada de la crisis en la que los sacrificios se repartan equitativamente.

La subida de impuestos se presenta con carácter temporal en lo que supone una clara renuncia a recomponer la estructura fiscal española, profundamente deteriorada por el efecto de las sucesivas reformas fiscales y en una clara renuncia a un papel activo del sector público en la salida de la crisis. Curiosamente el fin de este periodo "excepcional" coincidirá con las próximas elecciones generales.

Las medidas son sólo un avance de las que están por venir.

De no revisarse los plazos para la reducción del déficit previsto por la UE y aceptado acríticamente por el nuevo Presidente del Gobierno, la cantidad que habrá que recortar es casi tres veces superior a la que ahora se plantea.

Por otra parte, la ausencia de medidas para el impulso de la actividad económica un contexto recesivo, contribuirá a una mayor caída de la economía española, lo que puede acabar minando la base de recaudación de los impuestos provocando un efecto opuesto al pretendido sobre las cuentas públicas, además de la negativas consecuencias que tendrá en el empleo y la cifra de paro. Para conjurar esta posibilidad y a la vista de cómo evolucionen los principales indicadores económicos, el Ejecutivo del PP podría optar por intentar compensar la política fiscal restrictiva con reformas profundamente desreguladoras, transformando, lo que ha presentando

como un esfuerzo temporal y repartido, en un cambio estructural en las garantías y condiciones de trabajo.

Tal como se ha anunciado debemos esperar nuevas medidas de mayor extensión e impacto económico y social.

Las medidas no tienen otra finalidad que reducir el déficit relegando la reactivación económica.

El importante y rápido recorte del déficit público que pretende lograr el Gobierno a lo largo de este año, busca mantener el coste de financiación de la deuda pública en unos márgenes razonables, mostrando unas cuentas más saneadas a los prestamistas nacionales e internacionales.

Se da continuidad así a las políticas impulsadas por el anterior gobierno muy dedicado a mandar mensajes a los mercados financieros, a las instituciones internacionales y europeas y al núcleo duro de la Unión.

Se renuncia a introducir estímulos a la actividad económica. Los ingresos previstos por las medidas fiscales no se conciben para dedicar nuevos recursos públicos a animar la economía en un momento en que no lo hace la iniciativa privada, sino que van exclusivamente a reducir déficit, con lo que se está contribuyendo a retrasar la salida de la crisis y a generar mayor nivel de desempleo.

Esta será también la consecuencia de las medidas adoptadas para reducir el gasto, particularmente las referidas a la congelación salarial en el sector público y las limitaciones en la tasa de reposición. Mayor desempleo y contracción del consumo será el binomio que va a hacer que definitivamente entremos en recesión.

Las medidas pretenden guardar un cierto equilibrio entre los sacrificios sociales que suponen y los gestos hacia los colectivos más débiles.

A pesar del recorte general del gasto y el incremento de los ingresos, el Ejecutivo toma también medidas que aumentarán el gasto y rebajarán los ingresos. Entre las primeras está la revalorización de la pensiones el 1% en 2012, cuya valoración es positiva en tanto que supone recuperar la fórmula de revalorización de las pensiones vigente desde 1996 por acuerdo entre el Gobierno y los sindicatos. No obstante, esta subida no compensa el poder adquisitivo perdido por 6,2 millones de pensiones contributivas en 2011 decisión tomada por el Gobierno anterior y duramente criticada y recurrida en instancia judicial por el PP cuando estaba en la oposición.

Asimismo, se prorrogarán por seis meses, como había solicitado el Sindicato en la reunión con la Ministra de Empleo, los 400 euros del Plan Prepara para la recualificación profesional de los parados que han agotado la prestación por

desempleo y que terminaba en febrero de 2012. Esta medida es igualmente positiva dada la larga duración que esta teniendo la crisis en nuestro país, eventualidad para la que el diseño de protección tradicional no está preparado, como se observa en la progresiva caída de su tasa de cobertura.

La reforma del IRPF se hace con criterios de progresividad y se incrementa la presión fiscal sobre las rentas del capital, aunque el resultado final es que el gran esfuerzo fiscal se concentra en las rentas del trabajo.

Pero, pese a esa intención, las medidas son injustas socialmente. No se puede olvidar que la congelación salarial a los empleados públicos viene precedida de otra en 2011 y de una reducción, por término medio, de un 5% del salario. Por otra parte, la limitación de la tasa de reposición supondrá destrucción de empleo público, que además del drama personal que esto supone, irá en detrimento de la necesaria calidad de los servicios que desde este sector se ofrecen a la ciudadanía. Lo mismo sucederá con la paralización de la aplicación de la Ley de dependencia, que vuelve a ir en perjuicio de los más necesitados y de las mujeres que son las que mayoritariamente se hacen cargo de las personas dependientes.

La desaparición de la renta básica de emancipación (ayuda al alquiler), también tiene ese sesgo antisocial que en este caso perjudica a uno de los colectivos que más duramente está siendo golpeado por la crisis, los jóvenes.

Comparado con la reforma impositiva, que CCOO hemos demandado, se observa un desequilibrio en el alcance de las decisiones adoptadas. Por un lado la mayor presión a las rentas del capital al final solo supondrán un tercio del esfuerzo ya que los dos tercios restantes vendrán de las rentas del trabajo y por otro, las medidas quedan muy limitadas al no hacer ninguna referencia a temas como el impuesto de sociedades, SICAV, fraude fiscal, sucesiones, donaciones, fiscalidad "verde"…

Las medidas adoptadas no contribuyen al necesario cambio en el patrón de crecimiento seguido en las décadas anteriores.

Entre las medidas de recorte de los ingresos fiscales destaca la recuperación de la desgravación en el IRPF por adquisición de vivienda habitual, con efectos retroactivos desde enero de 2011. El Gobierno no ha valorado el coste de esta medida, que ha llegado a suponer 6.000 millones de euros en algunos ejercicios. Su recuperación supone reincidir nuevamente en el modelo de "ayuda al ladrillo" que tantos problemas ha generado en la economía española, renunciándose a fomentar la alternativa del alquiler seguida por otros países europeos. La vivienda en alquiler evita que prácticamente todo el ahorro de muchas familias quede inmovilizado en inmuebles y no se pueda dirigir a destinos más productivos, dificultando la movilidad geográfica de los trabajadores y sus familias. Paralelamente, el alquiler reduce la concentración del negocio y riesgos bancarios en el segmento hipotecario,

aumentando su participación en el desarrollo y dinamización del tejido empresarial. Asimismo, se trata de una deducción regresiva, siendo las personas de más renta las que obtienen un mayor beneficio.

Paralelamente, se prorroga el IVA superreducido del 4% para la adquisición de vivienda en 2012. La finalidad de esta medida es, según el Gobierno, reactivar el mercado de la vivienda, pero al dirigirse sólo a las viviendas nuevas y dejar fuera a las viviendas de segunda mano (gravadas al 7% por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales) atiende preferentemente los intereses de las instituciones financieras e inmobiliarias dejando fuera al ciudadano de a pie.

Los significativos recortes en I+D+i tendrán, también, profundas consecuencias en modelo de crecimiento que se configure cuando logremos remontar la crisis. Es imposible garantizar el promover un desarrollo más sano, sostenido y sostenible y menos vulnerable a los cambios de ciclo si renunciamos a invertir en nuevas herramientas competitivas como son las que se basan en el conocimiento.

3.- Sobre las medidas contenidas en el decreto.

De recorte del gasto

- El Gobierno congela el sueldo de los empleados públicos en 2012, sumándose a la congelación de 2011 y al recorte realizado en mayo de 2010 (-5% de media). A finales de 2012 el poder adquisitivo del sueldo de los empleados públicos se habrá reducido al redor de un 12% con respecto al que tenía en mayo de 2010, suponiendo una evolución de los precios en 2012 similar a la del año anterior.

- Adicionalmente, se suprimen las aportaciones para todo el sector público a planes de pensiones (0,3% de la masa salarial en la AGE y en la mayoría de las administraciones públicas que han promovido estos sistemas desde 2004). En otras sociedades del sector público (RTVE, AENA, Puertos etc.) con planes más antiguos (algunos con más de 20 años) y que surgieron de la transformación de compromisos por pensiones preexistentes. Las aportaciones suspendidas alcanzan en algunos casos el 6% del salario. Esta medida no sólo no fue anunciada a los sindicatos en la Mesa General de Negociación de la Administración Pública (al igual que las correspondientes a la jornada o empleo temporal) sino que ni siquiera se mencionó por los representantes del Gobierno en la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros. En el anexo de este documento dedicado a valorar las medidas aprobadas en materia de Seguridad Social y Previsión Social Complementaria, se desarrolla este apartado de forma más amplia.

- Se congela la plantilla en toda la Administración. Sólo en el caso de funcionarios docentes, plazas de hospitales y centros del Sistema Nacional de Salud, Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la tasa de reposición podrá alcanzar el 10%. Esta medida tiene dos efectos, por un lado, afecta a las plazas de

los empleados públicos que se jubilan y se amortizan, aunque es difícil evaluar el recorrido de esta medida con la información estadística disponible, la EPA estima un volumen de 214.000 empleados públicos próximos a la edad de jubilación (de 60 o más años) en el tercer trimestre de la EPA. La tabla nº 1 recoge su distribución por tipo de administración. La cifra da una idea de la dimensión del efecto que puede tener la congelación de plantilla en la Administración, aunque alguna fuente periodística ha hecho una estimación mucho más modesta en torno a los 65.000 empleos anuales.

Tabla nº 1

Asalariados del sector público por tipo de administración y edad

III trimestre 2011. Miles de personas

Tipo de administración	De 16 a 59 años	60 años	61 años	62 años	63 años	64 años	65 y más años
Central y Seguridad Social	541,7	8,2	10,7	8,6	8,1	6,2	m.i.
Comunidad Autónoma	1.675,3	27,0	25,5	21,1	22,8	12,0	23,8
Local	627,6	6,2	7,3	6,1	m.i.	m.i.	2,8
Empresa, inst. públicas y otros	143,7	m.i.	m.i.	m.i.	m.i.	m.i.	m.i.
No sabe	2,9						
Total	**3.006,1**	**44,4**	**44,3**	**36,7**	**37,5**	**22,5**	**29,1**

m.i.: muestra insuficiente.

Fuente: Elaborado por el Gabinete Económico de CC.OO. a partir de microdatos de la EPA del INE.

Tabla nº 2

Asalariados temporales del sector público por antigüedad y tipo de administración

III trimestre 2011

Miles

Antigüedad en la empresa	**Central y Seguridad Social**	**Comunidad Autónoma**	**Local**	**Empresa, inst. públicas y otros**	**Total**
Hasta un año	20,1	112,3	129,3	9,5	271,2
Más de 1 año y hasta 2 años	9,3	50,1	18,2	m.i.	81,8
Más de 2 años y hasta 3 años	9,8	47,6	16,5	m.i.	79,0
Más de 3 años y hasta 4 años	6,3	57,0	10,8	m.i.	77,9
Más de 4 años y hasta 5 años	m.i.	28,9	17,3	m.i.	52,7
Más de 5 años	16,4	152,5	49,2	9,9	228,1
Total	66,9	448,4	241,3	32,9	790,8

Porcentajes verticales					
Hasta un año	30,1	25,0	53,6	28,8	34,3
Más de 1 año y hasta 2 años	13,9	11,2	7,5		10,3
Más de 2 años y hasta 3 años	14,7	10,6	6,8		10,0
Más de 3 años y hasta 4 años	9,4	12,7	4,5		9,8
Más de 4 años y hasta 5 años		6,4	7,2		6,7
Más de 5 años	24,5	34,0	20,4	30,0	28,8
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

m.i.: muestra insuficiente.
Fuente: Elaborado por el Gabinete Económico de CC.OO. con microdatos de la EPA del INE

Por otro lado, la congelación de plantillas afecta a los contratados temporales del sector público: se eliminan los procesos de consolidación de la contratación temporal y, dependiendo de cómo se interprete, la prohibición de hacer nuevos contratos temporales, puede terminar afectando a aquellos que requieran de renovación. Según la EPA, en el tercer trimestre de 2011, hay 790.000 temporales que trabajan en el sector público, de los cuales el 55% tienen una antigüedad superior a los dos años, ver tabla nº 2. En la tabla nº 3 se recoge la estimación del empleo público en educación, sanidad y servicios sociales correspondiente a la EPA del tercer trimestre de 2011. Se puede aproximar una cifra tentativa de entre 75.000 y 100.000 empleados temporales pendientes de consolidación en servicios generales y la sanidad.

Tabla nº 3

Empleo público en sanidad, educación y servicios sociales
III trimestre de 2011

	Miles			**Estructura %**		
Ramas de actividad CNAE-2009	**Indef.**	**Temp.**	**Total**	**Indef.**	**Temp.**	**Total**
Educación						
Educación preprimaria	19,3	8,6	28,0	3,2	5,8	3,7
Educación primaria	211,3	29,3	240,6	35,0	19,8	32,0
Educación secundaria	234,9	36,9	271,8	39,0	24,9	36,2
Educación postsecundaria	110,4	55,3	165,7	18,3	37,3	22,1
Otra Educación	22,3	18,0	40,3	3,7	12,1	5,4
Actividades auxiliares a la educación	m.i.	m.i.	m.i.			
Total	603,1	148,4	751,5	100,0	100,0	100,0
Actividades sanitarias y de servicios sociales						
Actividades hospitalarias	320,8	171,5	492,3	64,1	64,9	64,4
Actividades médicas y odontológicas	85,2	33,8	119,1	17,0	12,8	15,6
Otras actividades sanitarias	18,9	m.i.	22,3	3,8		2,9

Act. residenciales con cuidado sanitario	m.i.	m.i.	m.i.			
Act. residenciales personas con dependencia psíquica	6,7	m.i.	9,6	1,3		1,2
Act. residenciales mayores o dependientes físicos	24,6	19,2	43,8	4,9	7,3	5,7
Otras actividades residenciales	m.i.	m.i.	m.i.			
Serv. sociales sin alojamiento mayores y discapacitados	20,3	17,8	38,0	4,0	6,7	5,0
Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento	18,0	11,3	29,3	3,6	4,3	3,8
Total	500,5	264,2	764,7	100,0	100,0	100,0

m.i.: muestra insuficiente.
Fuente: Elaborado por el Gabinete Económico de CC.OO. a partir de microdatos de la EPA del INE.

- Se amplía la jornada laboral de los empleados públicos a 37,5 horas semanales. Sobre el alcance de esta medida pueden hacerse algunas precisiones:
  - Los funcionarios y laborales de la Administración General del Estado ya tienen 37,5 horas de jornada.
  - La jornada no es norma básica, por lo que no es de aplicación directa a las Comunidades Autónomas.
  - Para las Corporaciones Locales es de aplicación con carácter supletorio, esto es, allá donde no tengan nada regulado. Y en esos casos ya eran de aplicación las 37,5 horas.
  - Tampoco es de aplicación al resto del sector público estatal (Entes Públicos y Sociedades Mercantiles Estatales), que tienen su propia negociación colectiva. En buena parte de ellas no afecta por tener dicha jornada o superior (Renfe, Adif, AENA). Posiblemente, solo afectaría a RTVE y algún otro ente u organismo.
  - En enseñanza, el personal docente e investigador de las universidades públicas ya tiene una jornada de 37 horas y 30 minutos, no así el personal de administración y servicios que es de 35 horas. Aunque la norma no afecta a las Comunidades Autónomas, el personal docente de los centros públicos ya tiene una jornada de 37,5 horas.
- Se congela el salario mínimo interprofesional, que continuará en 641,40 euros mensuales. Según la Encuesta Anual de Estructura Salarial del INE correspondiente al año 2009, sólo el 1,34% de los asalariados a tiempo completo del sector privado percibe un salario igual o inferior al SMI. No parece que haber

mantenido el poder de compra de este colectivo hubiese dañado la competitividad del aparato productivo español, dada la pequeña dimensión del colectivo y la baja cuantía del salario mínimo español en comparación con el de los países de la eurozona. Por el contrario, hubiese sido un ejercicio de solidaridad con los que menos ganan en lugar de utilizarlos como elemento pretendidamente ejemplificador para condicionar otros procesos de negociación en curso. Afecta a la prueba de rentas para acceder al subsidio de desempleo, si bien su cuantía se referencia con el IPREM, por lo que puede impedir que algunas personas que agoten prestaciones accedan al mismo.

- No se incorporarán más beneficiarios a la renta de emancipación que reciben los menores de 30 años. Esta renta, que actualmente perciben 300.000 jóvenes, contribuye a la emancipación de los jóvenes facilitando el pago del alquiler de la vivienda en un país con una edad de emancipación (30 años) muy elevada en comparación con la media europea (21 años). Por tanto, se recuperan incentivos a la compra de vivienda y se suprimen al alquiler de la misma para jóvenes. En este apartado se camina en sentido contrario al que necesitamos.

- Se establece una moratoria de un año en la incorporación de nuevos beneficiarios al sistema de dependencia moderada, demorando aún más la plena aplicación de esta pieza del sistema de protección social.

- Se prorroga por un año más la entrada en vigor de la ampliación del permiso de paternidad de 13 días a cuatro a semanas, programada para 2011 y aplazada sucesivamente desde entonces.

- Se reducen en un 20% las subvenciones a los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales. La rebaja a las organizaciones sociales se cifra por el Gobierno en 55 millones de euros En el caso de CCOO la cifra aparente de este ajuste asciende a 1,5 millones de Euros en cuanto a subvenciones a la actividad sindical, que se incrementan en 300.000 € si incluimos las partidas que recibimos por participar en órganos de representación institucional (Consejo Económico y Social, Consejos Generales del INSS,…) por lo que en este momento resulta inexplicable la cuantía apuntada por el Gobierno.

  Desde CCOO hemos manifestado reiteradamente que los compromisos de ajuste presupuestario pueden afectar a estas partidas pero resulta inaceptable que se centre la atención en las organizaciones sindicales, ahora también en las empresariales y los partidos políticos (para los que se anuncia una nueva Ley de financiación), aunque no siempre es así, ignorando dos cuestiones. En primer lugar, la falta de reconocimiento institucional de organizaciones esenciales de una sociedad democrática, tal y como recoge la Constitución Española. En segundo lugar que no se prevén medidas comparables a otras instituciones que perciben

cuantías muy significativas, lo que indica que detrás de esta insistencia hay más motivaciones que las estrictas necesidades de austeridad.

– En la siguiente tabla nº 4, se detalla el recorte del gasto por secciones presupuestarias y departamentos ministeriales:

Tabla nº 4

DISTRIBUCIÓN DEL RECORTE DEL GASTO PÚBLICO

Millones de euros

Sección	Presupuesto prorrogado	Recorte	% recortado s/ppto
01 CASA DE SU MAJESTAD EL REY	8,43	0,17	2,0
02 CORTES GENERALES	216,37	4,33	2,0
03 TRBUNAL DE CUENTAS	62,08	0,00	0,0
04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	26,39	0,00	0,0
05 CONSEJO DE ESTADO	10,47	0,00	0,0
06 DEUDA PÚBLICA	27.400,00	0,00	0,0
07 CLASES PASIVAS	10.489,33	0,00	0,0
08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	74,04	0,00	0,0
12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	1.546,59	1.016,81	65,7
13 MINISTERIO DE JUSTICIA	1.677,49	48,82	2,9
14 MINISTERIO DE DEFENSA	6.925,99	340,10	4,9
15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	2.925,53	442,76	15,1
16 MINISTERIO DEL INTERIOR	7.683,06	163,05	2,1
17 MINISTERIO DE FOMENTO	6.188,79	1.612,14	26,0
18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	3.716,58	485,90	13,1
19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	22.581,53	439,05	1,9
20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	2.102,11	1.091,69	51,9
23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBI	2.574,14	401,51	15,6
25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	448,96	19,59	4,4
26 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	2.630,22	409,10	15,6
27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	2.758,68	1.083,78	39,3
31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	2.284,80	13,34	0,6
32 OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIAL	1.854,02	1.040,05	56,1
33 FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL	1.074,37	302,79	28,2
34 RELACIONES FINANCIERAS UNIÓN EUROPEA	12.117,37	0,00	0,0
35 FONDO DE CONTINGENCIA	2.440,44	0,00	0,0

36 SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES	28.033,88	0,00	0,0
TOTAL	**149.851,62**	**8.914,98**	**5,9**

Fuente: Ministerio de Hacienda.

El grueso del ajuste (66%) se concentra en cuatro ministerios (Fomento, Industria, Economía y Exteriores) y la sección de 'otras relaciones financieras con entes territoriales'. El recorte en esta última sección, de algo más de mil millones de euros, parece girar sobre las dotaciones para el cumplimiento de las previsiones en materia de inversiones contenidas en los Estatutos de Autonomía de Andalucía, Castilla y León, Illes Balears y Cataluña, que inicialmente tenían presupuestados 1.195 millones de euros. Aunque anunciada en rueda de prensa finalmente no se ha recogido en el RDLey.

El ministerio que se ve más afectado en términos relativos es el de Asuntos Exteriores, donde se reduce el 66% de su presupuesto, quedando la política de cooperación profundamente afectada. En volumen Fomento es el departamento que acumula una mayor rebaja, más de 1.600 millones de euros, 200 millones corresponden a RENFE y 400 millones a préstamos participativos a los concesionarios de autopistas. Su recorte afectara de manera desigual a los diferentes territorios según se vaya conociendo el detalle de su distribución. Le sigue Industria con casi 1.100 millones de euros de ajuste, que posiblemente se concentra en la eliminación de la financiación de infraestructuras en compensación del cese de la minería del carbón, que afecta a las cuencas mineras de León, Asturias y Teruel. Economía reduce en más de mil millones su presupuesto. Gran parte de la caída se materializa en la rebaja de 600 millones en subvenciones y préstamos a la I+D+i, lo que supone una disminución del 7% en el gasto total presupuestado para 2011 en esta materia. Los 200 millones de euros en los que mengua el presupuesto de RTVE se apuntarían al Departamento de Hacienda, lo que puede terminar con el actual modelo de televisión pública de calidad (sin publicidad) e implicar una nueva reordenación del sector.

Medidas que van a afectar de manera más negativa si cabe, a la actividad económica, sobresaliendo en las mismas la reducción en Fomento, Industria y en I+D+i, que son fundamentales, para salir del agujero de la recesión y dando pasos en el imprescindible cambio de modelo productivo que necesita nuestro país.

Subida de impuestos

- Se mantiene el anticipo del pago fraccionado del Impuesto de Sociedades para grandes empresas, que fue adoptado el pasado mes de agosto.

- Se eliminan 200 millones de euros de subvención al gasóleo profesional.

- Se crea en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas un gravamen temporal y progresivo en los ejercicios 2012 y 2013, sobre la base liquidable de la tarifa estatal. El gravamen aumenta progresivamente desde el 0,75% al 7% para rentas superiores a 300.000 euros.

Base liquidable general (a partir de euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,75
17.707,20	2
33.007,20	3
53.407,20	4
120.000,20	5
175.000,20	6
300.000,20	7

- Asimismo, se establece un gravamen complementario sobre las rentas del capital en porcentajes que van del 2% para los rendimientos de hasta 6.000 euros, 4% entre los 6.000 y 24.000 euros, y 6% para rendimientos superiores a los 24.000 euros. Igualmente para los ejercicios de 2010 y 2013.

Base liquidable del ahorro (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0	2
6.000	4
24.000	6

El incremento de la imposición era una cuestión inevitable, consecuencia de las políticas de desmantelamiento del sistema impositivo que se llevaron a cabo a lo largo de la etapa de crecimiento, por ello, una primera objeción que se puede hacer a la medida del Gobierno es su carácter temporal, de ahí la forma de gravamen complementario que adopta, sin generar una nueva escala de gravamen. Sin embargo, el sistema fiscal debe ser suficiente tanto en épocas de crisis como de bonanza, como no lo es, ahora su enmienda no debería ser temporal sino estructural.

Por otro lado, está la justicia en el reparto de las cargas. Que el grueso de la subida impositiva se concentre en la imposición directa es una buena señal, pero sin embargo la escala de gravamen de las rentas del capital es marcadamente insuficiente, manteniendo el desequilibrio en la repercusión impositiva, entre las rentas del trabajo y las del capital, a favor de estas últimas.

Si actualmente tributaban al 19% los rendimientos hasta 6.000 euros y al 21% los rendimientos superiores, que se generan en un plazo inferior a dos años. Se añade un

gravamen con tres escalones (2%, 4% y 6%), que aumenta su tributación, aunque efectivamente todavía el tipo de gravamen de la base del ahorro se sitúa por debajo de la base imponible general que con seis tramos oscila entre el 24% y el 45%.

En cuanto a las rentas del trabajo gravadas por el IRPF, el incremento adicional de la cuota tiene un carácter progresivo, es decir, aumenta más rápido que la base imponible por la que se tributa y se concentra en rentas superiores a los 45.000 euros.

SOLTERO SIN HIJOS

Sueldo bruto	Base liquidable	Incremento cuota
9.500	4.816,77	0,00
12.000	7.878,30	20,45
16.000	12.332,00	53,86
20.000	16.078,00	81,95
30.000	25.443,00	248,88
45.000	39.886,67	606,55
70.000	64.886,67	1.471,35
110.000	104.886,67	3.071,35
160.000	154.886,67	5.420,21
220.000	214.886,67	8.819,08
400.000	394.886,67	20.567,94

CASADOS CON DOS HIJOS QUE PRESENTAN DECLARACIÓN CONJUNTA

Sueldo bruto	Base liquidable	Incremento cuota
9.500	1.416,75	0,00
12.000	4.478,30	0,00
16.000	8.932,00	0,00
20.000	12.678,00	27,38
30.000	22.043,00	151,81
45.000	36.486,67	475,48
70.000	61.486,67	1.306,28
110.000	101.486,67	2.906,28
160.000	151.486,67	5.221,14
220.000	211.486,67	8.586,01
400.000	391.486,67	20.300,87

Fuente: Ministerio de Hacienda.

Por ejemplo, según el Ministerio de Hacienda, para una persona soltera y sin hijos como consecuencia del nuevo gravamen, la cuota anual del impuesto aumentará en 53,86 euros si su renta es de 16.000 euros anuales; 248,88 euros si es de 30.000 euros; y 20.567,94 euros si es de 400.000 euros. Para una familia con dos hijos en declaración conjunta, la cuota es de 0 euros con una renta anual de 16.000 euros; 151,81 euros con 30.000 euros; y 20.300,87 con 400.000 euros.

El Gobierno espera recaudar con esta reforma del IRPF 5.357 millones de euros adicionales en 2012. De ellos 4.111 millones proceden de rentas del trabajo y 1.246 millones de rentas del capital. El 77% de la nueva recaudación procederá de las rentas del trabajo y el 23% restante de las rentas del capital. Esta distribución en la recaudación entre rentas del trabajo y del capital, es mayor que la observada en el reparto de la base imponible del impuesto en 2009 (último disponible), donde las rentas del trabajo representan el 91% y las del capital el 9%. Esto es consecuencia de que una gran parte de la participación del capital en la renta se percibe por sociedades y no directamente por personas físicas.

- Por otro lado, para mejorar la estabilidad presupuestaria de los ayuntamientos se sube el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) de manera transitoria en 2012 y 2013, sólo para los inmuebles de uso residencial. En este caso la subida no tiene un carácter progresivo sino que su escalonamiento 10%, 6% y 4% se guía por la antigüedad en la revisión del valor catastral, a mayor antigüedad mayor subida. No obstante, para evitar penalizar a las rentas más bajas quedarán exentas de la subida el 50% de las viviendas de menor valor catastral en cada municipio, pero sólo en el caso de que éstos hayan sido actualizados después de 2001, por lo que puede terminar gravándose a personas de renta baja en aquellos municipios donde no se haya llevado a cabo la actualización. Asimismo, quedan exentas las viviendas cuyo valor catastral se revisó entre 2005 y 2007, cuando el precio de la vivienda era más alto. El Gobierno espera recaudar con esta medida 918 millones de euros (ver tabla adjunta).

Efecto de la modificación del IBI

Año de revisión catastral	Nº de municipios	Nº de inmuebles	Incremento tipo (%)	Incremento de la recaudación consecuencia de la medida	Referencia al precio de mercado
Antes de 2002	4.158	18.200.000	10	665.000.000	20%-30%
2002-2004	678	2.000.000	6	53.000.000	25%-40%
2005-2007	1.495	0			60%-70%

Fernández de la Hoz, 12
28010 Madrid
Teléf. 91 702 81 54
www.ccoo.es

Afiliada a la confederación europea de sindicatos (CES) y a la confederación sindical internacional (CSI)

2008-2012	1.254	4.800.000	4	200.000.000	50%-60%
Totales	**7.585**	**25.000.000**		**918.000.000**	

Fuente: Ministerio de Hacienda.

El Gobierno aporta dos ejemplos de aplicación de la subida del IBI:

- Una vivienda con un valor de mercado de 150.000 euros, cuyo valor catastral haya sido revisado antes de 2002, pagaba 150 euros de media. Tras la medida, pagaría 165 euros, ya que el incremento absoluto de la cuota es de 15 euros. Si el valor catastral de esta misma vivienda hubiese sido revisado después de 2002, la reforma aprobada no supondría un incremento de la cuota.

- Una vivienda con un valor de mercado de 300.000 euros, cuyo valor catastral haya sido revisado antes de 2002, pagaba 300 euros de media. Tras la medida, pagaría 330 euros y el incremento absoluto de la cuota sería de 30 euros. Si el valor catastral de esta misma vivienda hubiese sido revisado entre 2002 y 2005, la reforma supondría un incremento de la cuota entre 15 euros y 25 veinticinco euros.

La oportunidad de esta medida se constata en las necesidades financieras de las corporaciones locales, que en algunos ayuntamientos alcanza situaciones extremas (demoras en el pago de nóminas, de suministros básicos, etc.). Nuevamente, es criticable su carácter temporal por los argumentos expuestos más arriba. En cuanto a su justicia redistributiva, se trata de un aumento de la imposición indirecta y, por tanto, no tiene en cuenta el nivel de renta del contribuyente a la hora de establecer la carga fiscal. Sin embargo, la exención de la mitad de las viviendas de menor valor catastral en cada municipio corrige parte de su regresividad, aunque pueden darse situaciones injustas que podrán advertirse cuando se tenga un mayor detalle de su desarrollo normativo. Por su parte, la exención de la vivienda cuyo valor catastral se revisó entre 2005 y 2007 puede excluir del pago del impuesto a personas de rentas altas.

Por otro lado, existe un conjunto de medidas fiscales propuestas por CC.OO. que siendo absolutamente necesarias, siguen a la espera de su aplicación y que servirían para acercar la presión fiscal a la de los países de la eurozona, aumentar la presencia del sector público en la economía y mejorar la equidad del sistema fiscal. Entre ellas:

- Eliminación de la estimación objetiva del rendimiento de algunas actividades económicas en el IRPF.

- Aproximar el tipo efectivamente pagado al tipo general establecido en la Ley del Impuesto de Sociedades. Es necesario eliminar todas y cada una de las

deducciones, que no estén vinculadas, al empleo y al desarrollo productivo, especialmente cuando las grandes empresas mantiene tipos impositivos reales que en muchos casos no llegan ni al 10%.

- Inclusión en el impuesto sobre el patrimonio de las participaciones en las sociedades de tenencia de bienes y sociedades de inversión de capital variable (SICAV).

- Eliminación de las deducciones y exenciones en el impuesto de sucesiones y donaciones, para acercar el tipo de gravamen efectivo al general.

- Creación de una tasa sobre las entidades financieras y un impuesto sobre las transacciones financieras.

- El desarrollo de una fiscalidad verde que combine suficiencia y una regresividad limitada.

Y como una cuestión prioritaria además de fundamental, la lucha contra el fraude fiscal.

Del Impacto territorial de las medidas presupuestarias adoptadas

Tal y como anunció el Ministro de Hacienda en la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros, la mitad de la recaudación obtenida por los recargos introducidos en el IRPF irá a las Comunidades Autónomas. Asimismo, el recargo introducido en el IBI servirá para financiar los desequilibrios presupuestarios de las Corporaciones Locales.

En cuanto a las medidas de gasto, no es posible, por el momento, conocer el reparto territorial del recorte de 1.600 millones de euros que se ha producido en el Ministerio de Fomento y que dependerá de los proyectos a los que afecte. Si es posible, sin embargo, ubicar la eliminación de la financiación de infraestructuras en compensación del cese de la minería del carbón, que afecta a las cuencas mineras de León, Asturias y Teruel. Aunque su cuantía no está todavía clara, el Ministerio de Industria recorta su presupuesto en 1.100 millones de euros.

Inicialmente el Gobierno anunció la eliminación de los compromisos en materia de inversiones contenidas en los Estatutos de Autonomía de Andalucía, Castilla y León, Illes Balears y Cataluña, aunque el recorte no se recoge en el Real Decreto Ley. Sin embargo, la información suministrada por el Ministro de Economía en rueda de prensa, incluía una rebaja de 1.195 millones de euros en la sección de 'otras relaciones financieras con entes territoriales', que financia estas inversiones.

Por último. Se anuncia un plazo de seis meses para culminar la reestructuración del sistema financiero. Seis meses más, al menos con el grifo del crédito cerrado y de forma sorpresiva, sin tan siquiera anunciarlo en la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros, se preparan avales por valor de 100.000millones de euros para limpiar los balances de las entidades y ni por asomo se contempla la posibilidad de exigir a las mismas la más mínima contribución (tasa) en esta fase de la crisis.

Fernández de la Hoz, 12
28010 Madrid
Teléf. 91 702 81 54
www.ccoo.es

Afiliada a la confederación europea de sindicatos (CES) y a la confederación sindical internacional (CSI)

ANEXO 1

Valoración en materia de Seguridad Social y Previsión social Complementaria del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Artículo 2. Retribuciones del personal y altos cargos del sector público (*aportaciones a planes de pensiones de empleo y seguros colectivos que cubran la contingencia de jubilación)*

Esta disposición establece, para el ejercicio 2012, la suspensión de aportaciones a los sistemas de previsión social complementaria de los empleados públicos, afectando no sólo a la previsión relativa a esta materia en los presupuestos generales del estado para 2011 para el plan de pensiones de la AGE (0,3 %), recordar que ya en su día se dejó en suspenso por la LPPGGE lo dispuesto en el Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la función pública en el marco del diálogo social 2010-2012 (BOE 26/10/2009), por el cual la aportación a ese plan sería del 0,3 % en 2010, 0,5 % en 2011 y 0,7 % en 2012. No olvidemos que este plan es el referente para las aportaciones de muchos otros planes de pensiones del sector público.

Asimismo, esta disposición deja sin efecto la aportación correspondiente, en virtud de la Disposición Transitoria 1ª de la LPPGGEE, para los instrumentos de PSC autorizados y en vigor antes de 1 de octubre de 2003, así como para el resto de instrumentos de PSC existentes en el marco del sector público.

Finalmente destacar que esta disposición afecta directamente a la negociación colectiva ya que, por su origen, estos instrumentos son creados por acuerdos de negociación colectiva.

Esta medida afecta a aproximadamente a 1.400.000 empleadas y empleados públicos y supone un ahorro que puede estimarse en 182 millones de Euros atendiendo a las aportaciones anuales a estos sistemas de previsión social complementaria en el sector público (de haberse cumplido el contenido del Acuerdo de 29 de septiembre de 2009 en el que se preveía una evolución de las aportaciones de 0,3% en 2010, 0,5% en 2011 y 0,7% en 2012, estas hubieran alcanzado en este último ejercicio los 420 millones). Por tanto, al incumplimiento de aquel Acuerdo, se suma ahora este nuevo efecto.

Esta medida genera no obstante, problemas y dudas adicionales cuyos efectos deberán ser precisados en algunos casos:

- Las aportaciones a sistemas complementarios de pensiones en el sector público pueden tener por causa la realización de aportaciones corrientes, pero también la amortización de un plan de reequilibrio o financiación previo, es decir, el pago de cuantías correspondientes a servicios pasados reconocidos a los trabajadores en el momento de puesta en marcha del plan de pensiones o contrato de seguro, derivados de los periodos de actividad previos a la formalización del instrumento de previsión social complementaria. Estos servicios pasados, son deuda reconocida que debe ser amortizada, no

aportaciones corrientes. Por ello, no debería afectarles la prohibición de realización de aportaciones en 2012 que ha incorporado el Real Decreto Ley 20/2011, sin embargo, el legislador no ha diferenciado entre unas cuantías y otras lo que constituye un motivo adicional de preocupación.

- Un número significativo de planes de pensiones de empleo en el sector público, son contributivos, es decir, el trabajador debe realizar una parte de la aportación y el empleador otra. Se suprime la segunda para 2012 pero la obligación del trabajador subsiste.

- En un buen número de casos, los planes de pensiones del sector público tuvieron como origen la transformación de otras partidas, generalmente integradas en los fondos de acción social, que ahora se ven penalizadas por esta prohibición de aportaciones.

- Por último, en los planes de pensiones o seguros colectivos que definan compromisos por pensiones de prestación definida, suprimir las aportaciones de 2012, simplemente significa que aumentará la cuantía a aportar en ejercicios siguientes puesto que el compromiso permanece invariable. Eso sí, incumpliendo todos los criterios de prudencia y periodificación de aportaciones y primas que el supervisor (Ministerio de Economía), con amparo en la legislación española, exige a estos instrumentos de previsión social complementaria.

En resumen, una medida de escaso impacto presupuestario, que supone una reducción real de retribuciones en la mayoría de los casos, no sólo una congelación como se anuncia, improvisada, mal definida y que generará sin duda muchos problemas de aplicación.
Resulta curioso que el Gobierno que entre 2002 y 2004 impulso estos sistemas en las administraciones públicas, utilice ahora los mismos de forma tan poco rigurosa.

Artículo 5. ***Normas sobre determinación y revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas.***

Se aplica el procedimiento habitual de revalorización de cuantías de las pensiones y prestaciones del sistema de Seguridad Social. Se establece con carácter general un incremento de un 1% de todas las cuantías:

- Se establece el incremento de un 1% en concepto de revalorización inicial de todas las pensiones del Sistema de Seguridad Social y de Clases Pasivas.

- También se incrementa en un 1% la cuantía de las pensiones mínimas del sistema de Seguridad Social y el de Clases Pasivas, las pensiones no contributivas

- Igualmente se incrementa en un 1% las cuantías de la pensión máxima y la cuantía de los límites de percepción de ingresos para el reconocimiento de complementos a mínimos y del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no concurrentes, así como de las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con dieciocho o más años y con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte. Sobre todas estas se establece que el incremento del 1% ha de realizarse teniendo en cuenta la desviación de inflación real que se ha producido en 2011 (2,9%) y por la que estos beneficiarios percibirán una paga única por este concepto (ver artículo 6 de este RD-Ley 20/2011).

Este incremento inicial de las pensiones, limitado a un 1% muy probablemente deberá ser revisado al alza a final de año al aplicar la cláusula de revisión derivada de la evolución de la inflación real medida de noviembre a noviembre.
Es igualmente cuestionable que la revalorización de las pensiones para 2012 no vaya acompañada por medidas concretas para compensar la recuperación del poder adquisitivo perdido por 6,2 millones de pensiones contributivas que se vieron congeladas en 2011.
En lo relativo a las pensiones mínimas, debemos recordar que tienen como objetivo garantizar un nivel de calidad de vida suficiente a las personas jubiladas, y el incremento previsto del 1% para éstas resulta insuficiente ya que las situará mensualmente entre 547 y 763 euros.
De forma coherente con lo anterior, hay que destacar la contradicción que supone la decisión de congelar el Salario Mínimo Interprofesional de los trabajadores en activo, que con sus cotizaciones financian las pensiones contributivas.
Para mantener a largo plazo el equilibrio financiero del sistema de Seguridad Social, la evolución de los salarios es, entre otras, una cuestión determinante, y debemos reclamar el aumento de las pensiones mínimas en una cuantía suficiente que garantice un nivel de vida digno para todos los pensionistas al tiempo, que éstas se acompañen con un incremento, al menos, similar y suficiente del Salario Mínimo Interprofesional.
Resulta exigible que el conjunto de sistemas de garantía de rentas mínimas guarden coherencia entre sí. Es decir, la renta mínima de los trabajadores en activo, esto es el SMI, debe ser la referencia sobre la que se construya la garantía de pensiones mínimas, algo que hoy ya no ocurre. Para ello, el SMI debe crecer de manera adecuada y en torno a él construir un mejor sistema de pensiones mínimas.

Art. 6 Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

Se establece el 1 de abril de 2012 como fecha límite para que se haga efectivo en un único pago la cuantía en concepto de desviación de inflación real del año 2011. El señalamiento de esta fecha supone en sí misma una novedad, ya que tradicionalmente esta paga única se ha liquidado en el mes de enero de cada ejercicio, su inclusión en el

Real Decreto Ley anuncia un retraso que, sin embargo se contradice con la intervención de la Ministra de Empleo y Asuntos Sociales en la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros, en la que anunció que esta regularización se abonaría en la tercera semana de enero.

La inflación real, medida de noviembre a noviembre, ha sido de 2,9%. Y el pago de la desviación de inflación respecto de la inicialmente prevista se aplicará en los mismos términos que en su día estableció el RDL 8/2010 a los beneficiarios de:

- Pensiones con complemento a mínimos del sistema de Seguridad Social y Clases Pasivas
- Pensión no contributiva,
- Pensiones del SOVI no concurrentes,
- Perceptores de prestaciones de Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65%, y del subsidio de movilidad y compensación para gasto de transporte.

Artículo 13. ***Actualización de las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.***

Régimen General.

Se incrementan las bases máximas de cotización aplicables a los diferentes regimenes de Seguridad Social en un 1 % respecto de las vigentes en el año 2011, manteniéndose el mismo incremento que en los años 2011 y 2010 marcados por la crisis económica. Así, para el año 2012 la base máxima se sitúa en 3.262,40 euros mensuales.
Se congelan sin embargo las cuantías de las bases mínimas de cotización, al igual que se ha congelado el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2012, lo que significará menores ingresos en cotizaciones y menor protección social para las personas de salarios más bajos.
En los años 2011 y 2010, las bases mínimas, de los diferentes grupos de cotización, se incrementaron el 1,2 % y 1,5 % al igual que se incremento el Salario Mínimo Interprofesional.

Cotización adicional por anticipo de la edad de jubilación de Bomberos y Ertzaintza.

Se actualizan las cotizaciones adicionales por anticipo en la edad de jubilación de bomberos (7,10%) y Ertzaintza (6,50%). En el caso de los bomberos la actualización se produce en base a los criterios generales establecidos en el acuerdo social alcanzado al efecto y el calendario de implantación paulatina que se viene siguiendo en años anteriores (en 2011 el coeficiente en bomberos fue del 6,80%). En el caso de la Ertzaintza sin embargo no se ha producido un acuerdo similar ni se ha justificado

documentalmente en términos actuariales el establecimiento del coeficiente elegido, ni tampoco si existe un calendario de aplicación paulatina al respecto (en el año 2011 este coeficiente fue del 5%).

Trabajadores Agrarios

En el caso de los trabajadores agrarios por cuenta ajena, este será el primer ejercicio en el que su cotización se articulará en el Régimen General a través de un Sistema Especial específico. Las normas generales de cotización para el colectivo están reguladas en la Ley 28/2011, si bien se han incorporado en este RD-Ley algunas novedades que es necesario todavía aclarar.

En este sentido no queda clarificada cuál será la cuantía de la base mínima diaria establecida para los periodos de actividad, de forma que cabe la duda de si la prórroga de la Ley de Presupuestos de 2011 supondrá la prórroga de la base de cotización diaria de 39 euros o, por el contrario, se contará con un desarrollo reglamentario al respecto tal y como establece la propia Ley 28/2011 de integración del REASS.

Igualmente, se establece la no aplicación de la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el Régimen General, si bien esta inaplicación resulta una total novedad por cuanto no forma parte ni del Acuerdo Social para la integración del REASS ni de la correspondiente Ley 28/2011 derivada del mismo.

Trabajadores Autónomos.

Las modificaciones más significativas en la cotización de los trabajadores autónomos pueden resumirse en dos tendencias: de un lado, disminuyen las edades que permiten la elección de bases de cotización y el acceso a mayores bases de cotización; y de otro lado, en algunos grupos la base máxima topada se incrementa un 11 %, a diferencia del 1% que ha previsto como incremento general de las bases máximas.
Para el 2012 Se congelan las bases mínimas de cotización en la cuantía de 2011, no avanzando en este año en el compromiso de convergencia de bases entre el RETA y el Régimen General de Seguridad Social, si bien es cierto que el propio Acuerdo prevé excepcionar de esta evolución los años en los que la situación de crisis o el empleo atraviesen situaciones de especial dificultad. Por su parte, se incrementan las bases máximas en el 1%.
Se modifican las edades para optar a bases de cotización (cumplidas a 1 de enero de 2012) Se rebaja un año, pasa de menores de 48 a menores de 47 años, la posibilidad de optar libremente entre las bases mínima y máxima de cotización. Igualmente se rebaja a los 47 años, de 48 ó 49 años, la posibilidad de optar por la base de cotización a los trabajadores que hayan cotizado en diciembre de 2011 al menos por 1682,7 euros.

A partir de los 48 años, 50 años en 2011, la base de cotización debe estar comprendida entre 916,50 y 1870,50 euros, se mantiene la base mínima pero la base máxima se incrementa en un 11% (1682,70 euros, en 2011).
Para los trabajadores que con anterioridad a los 50 años hayan cotizado cinco o más años, a cualquier régimen de seguridad social, les amplían la base máxima de cotización hasta los 1.870, 50 euros.

Artículo 14. ***Cotizaciones a derechos pasivos y a las mutualidades generales de funcionarios para el año 2012.***

Disminuye ligeramente la aportación del Estado en concepto de cotización de los funcionarios en activo integrados en las mutualidades de funcionarios de MUFACE e ISFAS, manteniéndose las de los trabajadores en los mismos términos del ejercicio anterior.

Disposición Adicional Primera. ***Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.***

Como viene sucediéndose desde 1995 en todas las leyes Presupuestos Generales del Estado se procede a ampliar la moratoria de las deudas con la Seguridad Social de estas instituciones sanitarias.

Disposición Adicional Novena: Aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social.

En dicha disposición la Ley de actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social establecía que la regulación de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no percibían otra pensión pública sería de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y lo que ahora establece el Real Decreto Ley 20/2011 es un aplazamiento "sine die" en la entrada en vigor de esta medida.
Con ello, se difiere el inicio del incremento progresivo previsto para las pensiones de viudedad. El partido Popular parece anticipar con ello una posible corrección de este mandato legal y, quizás, llevarlo a una discusión posterior sobre el conjunto de la regulación en esta materia, en coherencia en este caso con su oposición a este acuerdo parlamentario en la tramitación de la reciente reforma de pensiones.
Recordamos que desde CCOO denunciamos en su momento que el incremento pactado en sede parlamentaria afectaba a un tercio de las pensiones de viudedad dejando al margen a más de 700.000 pensiones mínimas que no se verían beneficiadas por esta medida, además de aproximadamente a otro tercio, que se excluían expresamente por disponer de otras rentas.

No es, por tanto, una buena noticia, que se corrija una disposición normativa que ya había generado expectativas en un colectivo de pensionistas importante, si bien el Gobierno debe aclarar el objetivo de esta suspensión. ¿Se trata simplemente de una medida de ajuste de gasto futuro en pensiones, contradiciendo de algún modo la medida de revalorización aprobada o supone un anticipo de un futuro debate sobre la configuración de las prestaciones de viudedad?

Disposición Adicional Decimosexta: Prórroga del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

Se establece una prórroga de seis meses para el citado programa, desde el día 15 de febrero de 2012 hasta el 15 de agosto de 2012.
Esto responde a las propuestas que insistentemente ha mantenido CCOO y, por tanto, merece una valoración positiva por nuestra parte.

Disposición Final Octava. Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

La vigente redacción de la Disposición Final Segunda de la Ley 9/2009 preveía la ampliación del permiso de paternidad a 4 semanas a partir del 1 de enero de 2012, en relación a lo cual el Real Decreto Ley 20/2011 retrasa su entrada en vigor un año, hasta el 1 de enero de 2013. Recordemos que la previsión inicial de entrada en vigor de esta medida era el 1 de enero de 2011 y ya fue objeto de aplazamiento por un año en los presupuestos para 2011.

Es un error mantener esta situación que viene a retrasar la implantación de una medida que fue aprobada con un elevado nivel de consenso y que contribuye a equiparar derechos y compromiso de ambos progenitores con motivo del nacimiento, adopción o acogida de un hijo o menor

Disposición Final Vigésima primera. Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.

Esta disposición se mantiene en los mismos términos que en ejercicios anteriores.

La Disposición Final Tercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993 establecía que con el fin de agilizar y simplificar los trámites necesarios para proceder al reconocimiento y pago de las pensiones públicas, se facultaba al Secretario de Estado para las Administraciones Públicas para que modificara los procedimientos de jubilación del personal civil incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado.
Asimismo, se facultaba a los titulares de los órganos competentes para el reconocimiento y abono de las prestaciones satisfechas con cargo a los créditos de la

Sección correspondiente del Presupuesto del Gasto del Estado, para que establecieran, mediante resolución, las normas necesarias en orden a una mayor agilización y simplificación de los trámites administrativos correspondientes.

Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2012.

Se ha establecido la congelación del SMI para 2012, de modo que sus cuantías para dicho año suponen el mantenimiento de las vigentes durante 2011.
Así pues, el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios queda fijado en 21,38 euros/día o 641,40 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses, sin que en ningún caso el salario mínimo en cómputo anual pueda ser una cuantía inferior a 8.979,60 euros/año.
Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán una cuantía de salario profesional que no pueda resultar inferior a 30,39 euros por jornada legal en la actividad.
El salario mínimo de los empleados de hogar será de 5,02 euros por hora efectivamente trabajada.
Para mantener a largo plazo el equilibrio financiero del sistema de Seguridad Social, la evolución de los salarios es, entre otras, una cuestión determinante. Por ello, la congelación del Salario Mínimo Interprofesional para el año 2012, además de suponer una pérdida de poder adquisitivo para los trabajadores en activo, supone en sí misma una medida contradictoria con la apuesta por sostener un sistema de pensiones como el nuestro. Por tanto desde CCOO venimos reclamando el aumento de las pensiones mínimas en una cuantía suficiente que garantice un nivel de vida digno para todos los pensionistas, al tiempo que éstas se acompañen con un incremento, al menos, similar y suficiente del Salario Mínimo Interprofesional.
Resulta exigible que el conjunto de sistemas de garantía de rentas mínimas guarden coherencia entre sí. Es decir, la renta mínima de los trabajadores en activo, es decir el SMI, debe ser la referencia sobre la que se construya la garantía de pensiones mínimas, algo que hoy ya no ocurre. Para ello, el SMI debe crecer de manera adecuada y en torno a él construir un mejor sistema de pensiones mínimas.

ANEXO 2

Principales efectos que tiene el RDL 20/2011 en relación con las condiciones de trabajo en el sector público.

El RDL 20/2011 de 30 de Diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, publicado en el BOE del día 31 de diciembre siguiente, entra en vigor el día 1 de enero de 2012. Contiene toda una variedad de medidas con el común denominador de tratar de corregir lo que llama "importante desviación del saldo presupuestario" para el conjunto de las Administraciones Públicas respecto de las previsiones que se había formulado y los objetivos asumidos por España, de modo que incorpora "medidas de carácter urgente para su corrección", y cuyo efecto sobre las cuentas públicas se cuantifica en una reducción del desequilibrio presupuestario en "más de un punto porcentual del Producto Interior Bruto".

El objetivo de este trabajo es poner en evidencia los principales efectos que tiene el RDL 20/2011 en relación con las condiciones de trabajo en el sector público. Dejamos al margen toda una serie de problemas que se puedan vincular a esta regulación, desde su propia legitimidad para introducirse vía Decreto-Ley, o su incidencia sobre el sistema de negociación colectiva y la afectación a la libertad sindical, para centrarnos es una primera aproximación al contenido regulador del RDL.

Las medidas que se adoptan tiene como destinatario, en principio y sin perjuicio de lo que luego se verá, el Sector Público, y no por tanto en exclusiva a la Administración General del Estado, y se dictan al amparo de las competencias establecidas en el artículo 149.1.1.ª, 3.ª, 8.ª,14.ª y 18.ª de la Constitución.

Las medidas que se toman en materia de personal se engloban en el Capítulo II, con la rúbrica "De los gastos de personal". Aquí se incluyen medidas que no afectan sólo a los gastos en sentido estricto a través de la fijación de las retribuciones, sino también a otros aspectos vinculados al personal como la política de contratación, y la reordenación del tiempo de trabajo. En concreto se adoptan estas tres medidas:

- La fijación de las retribuciones del personal al servicio del sector público (articulo. 2).
- La ordenación de las políticas de contratación de nuevo personal (articulo. 3)
- La reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos (articulo. 4).

Cada medida tiene un alcance concreto en relación con el colectivo al que se dirige y no siempre coincide en las distintas medidas. Además, algunas de ellas, como las políticas de contratación, diferencias entre distintas administraciones con alcance variado. Por ello formulamos las siguientes consideraciones, sobre los efectos sustantivos y los colectivos afectados.

La limitación a las retribuciones del personal del sector público. La congelación salarial para la fijación de las retribuciones durante el año 2012

Regulación General:
La primera medida, directamente conectada con el gasto en materia de personal, que acoge el RDL 20/2011 es la congelación de las retribuciones durante el año 2012. Dice el artículo Dos que:
En el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.
En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2012, no experimentarán ningún incremento las cuantías de las retribuciones y de la masa salarial, en su caso, establecidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Ámbito de afectación.

El ámbito de afectación se define en el propio precepto, apartado Uno. Siendo esta una norma de referencia que establece que se entiende el "Sector Público" aunque limitado, dice, a los efectos del propio artículo, por lo que no es un concepto que se pueda aplicar en otros ámbitos del RDL.
Dice al respecto el RDL, en su artículo. 2. Uno:

Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

> *La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.*
>
> *Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.*
>
> *Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.*
>
> *Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.*
>
> *Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.*
>
> *Las sociedades mercantiles públicas.*
> *Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.*

Con ello queda evidenciado que se ha utilizado como parámetro esencial para la fijación de esos límites al incremento de retribuciones, en primer lugar, el de la

naturaleza pública de las entidades. Al llevar a cabo una enumeración, incluye a todas las administraciones territoriales, a las entidades públicas que dependen tanto de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, a los órganos Constitucionales del Estado. Además de las entidades de naturaleza publica, incluye a las *"sociedades mercantiles públicas"*, no sólo de titularidad estatal, sino de cualquier administración.

En el apartado Seis se establece el carácter básico del artículo 2. Uno, Dos y Tres, por lo que sus determinaciones se imponen sobre la capacidad de regulación de las Comunidades Autónomas.
Es indiferente, a estos efectos, que se trate de personal funcionario, estatutario o laboral, pues lo relevante es la entidad para la que se prestan servicios y no la naturaleza del tipo de relación profesional que se mantiene.

Efectos.

El principal efecto es el mantenimiento durante el año 2012 de la masa salarial y de las retribuciones reconocidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011. la fijación de la masa salarial sólo implica el límite de gasto global en personal, pero la alusión a las "retribuciones" tiene un alcance singularizado respecto de las distintas partidas retributivas que percibe cada funcionario o trabajador.
Como es propio en la normativa presupuestaria que ordena las retribuciones del personal, la fijación de la cuantía se hace con dos matizaciones:

1. Se formula en términos de homogeneidad en los dos períodos, tanto en lo referente a los efectivos del personal, como a su antigüedad. Ello implica no una equivalencia absoluta de los créditos de personal, sino una fijación proporcionada al número de efectivos, y a la antigüedad de los mismos. Este último aspecto justifica un incremento de la partida en proporción al devengo de nuevos complementos vinculados a la antigüedad.

2. Se admiten las correcciones singularizadas y excepcionales según los efectivos asignados o los objetivos conseguidos en cada programa, lo que posibilitaría un incremento de la partida presupuestaria. Según el número Cuatro: *Lo dispuesto en el apartado Dos del presente artículo se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.* Sin embargo, en su aplicación se exige informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuando se trate del Sector Público Estatal (núm. cinco). Para el resto del sector público no se configura el recurso a dicho informe ministerial, pero se establecen los límites antedichos: que sean singularizadas y excepcionales, lo que en caso de no respetarse podría justificar la impugnación de la partida presupuestaria correspondiente de la Administración o Entidad autonómica o local.

Hay que tomar en consideración que está prevista la elaboración de una nueva Ley de Presupuestos para 2012, que anuncia la Exposición de Motivos, en cuyo caso se debe dar cumplimiento al deber de negociar en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas la previsión de incremento –o la falta de previsión en su caso- de las retribuciones del personal del sector público, de conformidad con el ar. 36.2 del EBEP-.

Adicionalmente se incluye una medida específica respecto de los altos cargos del Sector Público Estatal, aunque no en su totalidad, respecto del cual, además de contemplarse el mantenimiento de las retribuciones, se fija adicionalmente una rebaja retributiva sobre el complemento de productividad. Dice al respecto el apartado Seis:

> *Seis. Las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y demás personal directivo reguladas en el artículo 24 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.*
> *Los créditos globales destinados al complemento de productividad de este personal para el ejercicio 2012 experimentarán una reducción de un 10 por ciento respecto de los destinados al mismo fin en el ejercicio 2011.*

La prohibición de nuevas aportaciones a Planes de Pensiones de Empleo o Seguros de jubilación. [2]

Establece el artículo 2. Tres. *Durante el ejercicio 2012, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo, no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.*
La prohibición de realizar aportaciones a estos instrumentos de previsión social complementaria es absoluta, y afecta al conjunto del sector público, tanto estatal como autonómico y local. Como dice el núm. Siete, esta medida tiene carácter básico, y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución, éste último precepto que fija un límite a la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas.
No se admite, como se ve, el mantenimiento de las aportaciones, sino la prohibición absoluta de que existan.

Las restricciones en materia de incorporación de empleados públicos.

En el artículo 3 se incluye la ordenación de lo que denomina *"Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal".* Se recogen diversas medidas que tienen el común denominador de imponer restricciones a la incorporación de nuevo personal. Por una parte la prohibición de

[2] Un análisis más detallado en el primer anexo de este mismo docu,emto.

incorporación, la prohibición de contratación o de convocatorias de selección, que tienen un alcance general.
También se incluye la amortización de plazas en el ámbito del sector público estatal.

Regulación general.

En el artículo 3.Uno se establece la regla general de que "*A lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal,…* Sin embargo, no acota de forma expresa el ámbito al que se aplica dicha medida. Además, la regla general de prohibición de incorporación de nuevo personal tiene toda una serie de excepciones que se recoge en el propio precepto.

Ámbito de aplicación.

El artículo 3 no delimita el conjunto de entidades y administraciones sobre las que opera, por lo que se habrá de deducir por los propios contenidos regulados. Comprende tanto al ámbito de la Administración del Estado como de las Comunidades Autónomas, y la Administración Local. En su núm. seis se reconoce el carácter básico de lo establecido en los números uno y dos, para lo que se invocan los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

En el desarrollo que se hace de la Administración General del Estado, se incluyen tanto la administración territorial, como todo tipo de organismos autónomos, agencias y entidades públicas empresariales, así como en los "entes del sector público estatal".
Esto plantea la cuestión de su aplicación a las sociedades mercantiles de titularidad pública, lo que dependerá de si se incluyen o no dentro de los entes del sector público. Dado que la ordenación de esta materia parte de su aplicación a los instrumentos de gestión de las necesidades de personal que regula el articulo 70 del EBEP a través de la Oferta Pública de Empleo e instrumentos similares, cabría deducir que su extensión se refiere exclusivamente a las entidades a las que se les aplica dicha norma, en las que no estaría las sociedades mercantiles –Disp. Adicional Primera del EBEP.

Efecto general y excepciones.

La regla es la prohibición de incorporación de nuevo personal, lo que impide en principio, a convocatoria de procesos selectivos para la contratación, tanto de personal funcionario, estatutario o personal laboral.
Aunque en principio la prohibición incluye tanto a personal fijo, indefinido o temporal, posteriormente se incluyen ciertas salvedades para la contratación de personal temporal.
La prohibición se formula en términos amplísimos, incluso más que la propia rúbrica del precepto, y no se limita, en apariencia a las ofertas de empleo público. Pero no deja de ser una fórmula inexacta, pues sólo puede aludir a la convocatoria de procesos

selectivos, no pudiendo interpretarse la prohibición de incorporación que se extienda a la incorporación de personal que ya tuviera la condición de empleado público y que disfrutara de permisos, licencias o excedencias.
Una interpretación sistemática lleva a esta conclusión. No sólo la rúbrica alude a la oferta pública de empleo, sin que en los demás apartados del precepto que desarrollan la medida contemplan exclusivamente la prohibición de "*contratación de nuevo personal*", o de las "*convocatorias de plazas vacantes de nuevo ingreso*", con lo que el alcance es precisamente ese. Esto presupone, pero no se detallas de forma expresa en el articulado, que tampoco se puedan formular ofertas públicas de empleo respecto del personal en el que opere la prohibición de contratación o convocatoria de selección.
Lo que si está aclarado es que se incluyen en la prohibición el supuesto de las convocatorias para la consolidación de empleo temporal –núm. Uno, inciso final: "*Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.*-
Cabría plantear si puede afectar o no a otras procesos de consolidación lo que si parece implicarlo siempre que supongan la incorporación de nuevo personal, aunque ya viniera prestando servicios bajo otras formulas de nombramiento o contratación, pues si se han excluidos los procesos de consolidación regulados en el EBEP, con mayor razón parece aplicarse a otros que tengan la misma naturaleza y que exijan una convocatoria pública de acceso a la condición de empleado público.

Sin embargo, como hemos dicho, se incluyen toda una serie de excepciones a dicha prohibición general que pasamos a detallar, y que posibilitan la formulación de convocatorias para la contratación de nuevo personal:

La ejecución de anteriores Ofertas Públicas de Empleo.

Se establece en el artículo. 3. Uno que la prohibición no opera cuando "*…pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería necesarios para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011".*
Por tanto, si se trata de plazas incluidas en anterior Ofertas Públicas de Empleo cabría la posibilidad de llevar a cabo la convocatoria correspondiente, en los términos del art. 70.1 EBEP, que exige la convocatoria en el plazo máximo de tres años.

Personal temporal tanto funcionario, estatutario o laboral por razones urgentes en sectores prioritarios o en servicios esenciales.

En el núm. Dos se contempla la contratación de personal laboral temporal, o el nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos… "*en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se*

restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales".

Se trata de una fórmula abierta que no precisa de forma concluyente los ámbitos materiales en los que opera. No sólo opera en los servicios públicos esenciales, que es un concepto que se viene usando en otros ámbitos, sino además, en los sectores, funciones o categorías que se consideren "prioritarios", con lo que deja en la discrecionalidad administrativa la consideración de si es posible o no dicha contratación temporal, con el único límite de que se encuentre mínimamente motivada, pero sin que tenga que justificarse en la existencia de un servicio público esencial, pues en el RDL son dos supuestos distintos.

La restricción de incorporación y la habilitación para la contratación de personal temporal se reitera para el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos y entidades públicas, y entes del sector publico estatal con la previsión añadida de requerir, además, la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP). Sin embargo, a la hora de regular esta autorización del Ministerio no se detalla si la misma afecta solamente a los procesos para incorporar personal en el ámbito de la Administración General del Estado y entidades públicas dependientes.

Si se considera que la autorización regulada en el párrafo segundo del núm. Tres comprende todos los casos del párrafo primero, resultaría que entre los colectivos que se incluyen como sometidos a la autorización del MHAP se incluye igualmente la contratación de personal estatutario incluido en el ámbito del Estatuto Marco aprobado por la Ley 55/2003, sin exigir que dependan de la Administración del Estado. Lo mismo sucede con el personal de la Administración de Justicia.

Dice el precepto: *Tres. Durante el año 2012 no se autorizarán convocatorias de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Civil del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal civil de la Administración Militar, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal de la Administración de la Seguridad Social, personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco aprobado por la Ley 55/2003, personal de la Administración de Justicia y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y personal de los entes públicos Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Puertos y Autoridades Portuarias, Consejo de Seguridad Nuclear, Agencia de Protección de Datos, Comisión Nacional de la Competencia; Comisión Nacional del Sector Postal y de la Entidad pública empresarial «Loterías y Apuestas del Estado».*

La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, que se realizará únicamente en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que

afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y requerirá la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
Durante 2012 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal no mencionados anteriormente salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Sectores específicos con tasa de reposición del 10 por ciento.

En el núm. Cinco se incluye una excepción que posibilita la celebración de procesos selectivos para la incorporación de personal funcionario o estatutario de carrera o personal laboral fijo, pero dentro de un límite máximo vinculado al 10% de la tasa de reposición de efectivos, siempre que se trate de determinados sectores como son: Educativo, Sanitario, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fuerzas Armadas y lucha contra el fraude fiscal y laboral.

Dice el precepto.

Cinco. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en los apartados anteriores no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento:

> *A. A las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.*
> *B. A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.*
> *C. A las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado y a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.*
> *D. A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*
> *E. A las Administraciones Públicas respecto de los Cuerpos responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral.*

La delimitación de esta medida, en relación con el ámbito educativo, se limita exclusivamente al "*acceso a los cuerpos de funcionarios docentes*", con lo que no se

admitiría otro tipo de procesos selectivo para el personal de administración y servicios, o incluso el personal investigador que no tenga la consideración de cuerpo docente.

En el ámbito sanitario no opera esa limitación, sino que exige simplemente que se trate de "plazas de hospitales y centros de Salud del Sistema Nacional de Salud", por lo que no se vincula a ningún cuerpo o especialidad concreta más allá del lugar de prestación de servicios.

No se incluyen propiamente los cuerpos de policía local, sino sólo los casos de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Autonómica.

En relación con la materia fiscal y laboral, se alude a cualquier administración que tenga cuerpos responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral. Aquí si que hay una vinculación a cuerpos específicos y no parece suficiente la mera adscripción de la plaza a tales finalidades, como serian las plazas de administración general adscritas a dichas unidades o departamentos. Directamente están incluidos tanto los cuerpos de Inspección como de Subinspección en el ámbito tributario y de la inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La amortización de plazas en el sector publico estatal.

Además de las prohibiciones antes examinadas que limitan la incorporación, selección y contratación en el conjunto de Administraciones Públicas, en el articulo. 3, núm. Cuatro, se incluye una medida específica de amortización de plazas referida al sector público estatal.

Dice el artículo 3. "*Cuatro. Durante el año 2012 serán objeto de amortización en Departamentos, Organismos autónomos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, un número equivalente de plazas al de las jubilaciones que se produzcan, en los términos y con el alcance que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.*"

No es aplicable por tanto a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones Locales, lo que no impide que las mismas puedan llevar a cabo medidas similares en el ámbito de sus respectivas competencias, pero partiendo de que el RDL 20/2011 no impone dicha amortización. Esto es importante a efectos de valorar el alcance del deber de negociar en dichas administraciones efectos similares.

En relación con el Sector Público Estatal, la amortización no es de las plazas que han quedado vacantes por jubilación, sino de un número equivalente al de las jubilaciones

que se produzcan. Le corresponde al MHAP fijar las plazas a amortizar, lo que debe igualmente se objeto de un espacio de negociación sindical.

Aunque la norma no lo explicita, la jubilación a la que se refiere debería limitarse a la jubilación por edad. En el personal laboral sólo opera dicha causa de jubilación, y en el personal funcionario sometido al régimen de Clases Pasivas que incluye la jubilación por incapacidad para el servicio.

Opera sobre los servicios públicos esenciales, o sobre los sectores, categorías o plazas que se consideren prioritarios, con una fórmula igual a la antes examinada en materia de contratación temporal.

Encomienda al MHAP para que desarrolle dicha previsión, por lo que tiene facultades para, entre otros aspectos:

Determinar qué plazas son objeto de amortización

Determinar la base sobre la que opera el número de plazas a amortizar, al concretar el ámbito funcional, sectores o categorías sobre las que opera la exención a la amortización de las plazas, ya sea por pertenecer a servicios públicos esenciales, o por ser considerados prioritarios.

Como efecto práctico, supone la amortización de la plaza que se hubiera establecido por el procedimiento correspondiente, y que cabe presuponer que se encuentre vacante. Al amortizar la plaza ya no será objeto de cobertura, ni en el propio ejercicio ni en ejercicios futuros. Se trata de una medida diferente de la prohibición de incorporación de efectivos, pues ello no impide que las plazas sigan vacantes y que se cubran en ejercicios futuros, cuando desaparezca la prohibición.

La reordenación del tiempo de trabajo en el sector público estatal.

Bajo la fórmula de la reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos, en realidad se encuentra una medida que afecta a la jornada semanal del sector público estatal. Dice:

> *Artículo 4. Reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos.*
> *A partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos.*
> *Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.*

Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración General del Estado se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación.

Ya hemos visto que su aplicación se limita al "*conjunto del sector público estatal*". Sin embargo, en su aplicación, por derivación, incluye igualmente al personal funcionario de las entidades locales (articulo 94 Ley 7/985). En relación con el personal de las Comunidades Autónomas y otras entidades dependientes de las mismas, les corresponderá adoptarla, en su caso, a través de los procedimientos correspondientes, y en la medida que tenga capacidad de regulación sobre la materia, o para modificar los correspondientes pactos o acuerdos.

No distingue entre el colectivo de funcionarios o trabajadores para el sector público del Estado, por lo que se trata de una medida que no sólo afecta a los funcionarios.

La virtualidad práctica del RDL en esta materia es incidir no tanto sobre normas generales, sino sobre los acuerdos y pactos relativos a personal funcionario y convenios colectivos relativos a personal laboral, en los cuales se hubiera establecido una jornada inferior. La eficacia del RDL implicaría la derogación de tales instrumentos normativos u ordenadores y negociados en el aspecto relativo a la jornada de trabajo, a fin de que la misma no sea inferior a las 37 horas y 30 minutos expresados.

En el caso de existencia de jornadas especiales, no se contempla su supresión, sino su adaptación, lo que se hará en la media necesaria para adecuarse a la modificación de la jornada ordinaria de trabajo. Esto supondrá que si la jornada especial tiene una duración inferior y se incrementa la jornada ordinaria, en términos proporcionales se deberá ajustar la jornada especial. Por el contrario, si la jornada especial tiene una duración superior a la ordinaria y se incrementa ésta, sería muy discutible que se pudiera incrementar la jornada especial.

La norma se remite, aquí sí, a un posterior proceso de negociación, en el seno de la Mesa General de Negociación.